



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003002 2022 00141 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO / INCORPORA / NIEGA SOLICITUD

Se pone en conocimiento de los interesados, la posesión del liquidador Jose Oscar Tamayo Rivera, designado por Arial S.A., acto realizado el pasado 19 de abril de 2024 (Archivo digital 0089).

En consonancia con lo anterior y ante los reiterados requerimientos del apoderado del acreedor, se niega la solicitud de cambiar el liquidador, en el entendido que este apenas tomó posesión el pasado 26 de abril, luego de que se pronunciaron los tres auxiliares nombrados y se estableciera cuál concurrió primero a aceptar el cargo. Así las cosas, apenas desde la fecha de posesión, el liquidador iniciará las labores que le son propias en el presente proceso, pues no le era exigible realizar sin haber tomado posesión para el encargo.

Incorpórese al expediente el proceso proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución, con radicado 17001400301020220049200 con el fin de ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 573 del C. G. del P. infórmese a las entidades CIFIN S.A.S. y EXPERIAN COLOMBIA S.A. la apertura del trámite de liquidación patrimonial. Líbrese el oficio correspondiente informando la relación de las obligaciones y las entidades crediticias/comerciales para los fines pertinentes, adjúntese el auto de apertura del proceso de liquidación.

Verificándose por el despacho que, conforme la remisión que hizo el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Manizales del proceso con radicado 17001400300420190014600 donde por auto del 17 de mayo de 2022, se emitió orden de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares allí decretadas, es pertinente disponer oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Manizales, para que proceda a asentar la medida de embargo que recae sobre el bien con número de matrícula 100-2114, y quede a orden del presente proceso de insolvencia. Por Secretaría ser libraré el oficio respectivo.

Igualmente, al haber sido objeto de secuestro el inmueble en mención, se hace saber al auxiliar de la justicia Gestión y Solución S.A.S. que queda relevado de su encargo, a quién se le notificará que ha cesado en sus funciones y que deberá entregar el viene al liquidador, rindiendo al despacho informe detallado y cuentas de su gestión, así como del estado de los bien y las respectivas cuentas definitivas.

Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría

Lo anterior dado que los bienes deben ser integrados a la masa de la liquidación (numeral 4° del artículo 565 del C.G. del P.) y a que como lo dispone el numeral 7 del mismo artículo 565, las medidas serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

La citada sociedad se localiza en la carrera 23 # 23-60, oficina 409, edificio Cuellar, teléfonos: (606) 8961847, 3205979335 y 3207538062, así como el correo electrónico gestionysolucion2019@gmail.com.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado N° 077 fijado el 6 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f811cab7c62ba965ebe6a20618fd2b776d0eb88e9742eaf779b3778af1ba6838**

Documento generado en 03/05/2024 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>